



JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Liquidatario N° 012
Demandante	ALICIA JARAMILLO ARISTIZABAL y otros
Causantes	MARGARITA JARAMILLO ARISTIZÁBAL y JOSÉ RENATO AGUDELO ARISTIZABAL
Radicado	No. 050013110010 – 2009-0510 00
Instancia	Primera
Providencia	SENTENCIA No 0163 de 2020
Decisión	Aprueba trabajo de partición

Por auto del 30 de junio de 2009, el Despacho inicialmente se declaró abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARGARITA JARAMILLO ARISTIZABAL y, posteriormente se dio el fallecimiento de su cónyuge JOSÉ RENATO AGUDELO ARISTIZABAL; lo que conllevó a que, por auto del 10 de diciembre de 2013, continuara el trámite como sucesión doble e intestada de estos. Reconociéndose como interesados a los señores DIOSELINA JARAMILLO ARISTIZABAL, ABSALON AGUDELO ARISTIZABAL, ALICIA JARAMILLO ARISTIZABAL y LUZ HELENA DEL SOCORRO LÓPEZ DE GARCÉS

En su oportunidad procesal se efectuó el emplazamiento previsto en el Art. 589 del C.P.C., con las publicaciones en prensa y radio; dado que el proceso inicialmente se rigió bajo el Código de Procedimiento Civil,

En la diligencia de inventarios y avalúos, se relacionó como activo la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$381.920.000)**, no se relacionó pasivo alguno.

Decretada la partición, la misma fue presentada de consuno por ambos apoderados vía correo electrónico. Como esta distribución se encuentra ajustada al inventario y avalúo, incluyendo tres partidas que corresponden a los bienes inventariados y adjudicados a los interesados reconocidos.

Se procede ahora a la decisión de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La competencia y la jurisdicción radican en este Despacho por ser esta ciudad el asiento principal de los bienes de los causantes y por la cuantía del asunto.

No se presentan dentro del proceso, causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado y contamos con la competencia que nos asignan las normas vigentes de donde es procedente APROBAR EL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION.

Se dispondrá la protocolización de la sucesión en la Notaría del Círculo de Medellín que elija la parte interesada y su registro de ley, para lo cual se librarán las copias. Igualmente se ordena la inscripción sobre los bienes inmuebles que fueron objeto de adjudicación en las respectivas Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD de Medellín, administrando Justicia en nombre de la república de Colombia, y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION en todas sus partes al trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de los causantes MARGARITA JARAMILLO ARISTIZÁBAL y JOSÉ RENATO AGUDELO ARISTIZABAL sucesión quienes en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía N° 24.861.048 y 1.333.700 respectivamente, ambos fallecidos en de Medellín

SEGUNDO: Protocolícese este expediente en la Notaría del Círculo de Medellín que elija la parte interesada.

TERCERO: Inscribáse la sentencia respecto a los bienes objeto de adjudicación en las respectivas oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE.

Y.G.

RAMÓN FRANCISCO DE ASIS MENA GIL
Juez.-

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885cab5e9b57573368508684dc8281624d09b66fa0b6d030831e6fe92464a4c5**
Documento generado en 06/11/2020 01:08:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>